



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

"1976-2026: 50 AÑOS DE LA DICTADURA CIVICO-MILITAR. MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA-NUNCA MAS"

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La necesidad de garantizar el desarrollo humano, la integración urbana y el acceso a obras y servicios básicos esenciales para los habitantes de los barrios populares de la Ciudad de Corrientes integrados en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), y

CONSIDERANDO:

Que según se consigna en ese Registro Nacional la Ciudad de Corrientes tiene 78 Barrios de esa característica con 17.958 familias ; lo que significa que viven aproximadamente 60.000 personas.

Que la estimación - en consecuencia - es que más del 13% de la población de la Ciudad de Corrientes vive en esos Barrios Populares.

Que la Constitución Nacional - en su artículo 14 bis - consagra el derecho a una vivienda digna y el acceso a servicios sociales esenciales, estableciendo el mandato constitucional de proteger de manera integral a los ciudadanos y asegurar el bienestar general.

Que el Artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos sostiene que " Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de

cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".

Que la Constitución de la Provincia de Corrientes,

establece en su Artículo 225 que los municipios tienen las atribuciones expresas e implícitas que se derivan de la

Constitución, de la ley y de la naturaleza institucional de su competencia local.

Y entre sus atribuciones y deberes específicos del municipio se cuentan en lo relacionado con esta propuesta:

6) Dictar ordenanzas y reglamentaciones sobre:

c) servicios públicos, y de interés general, pudiendo disponer su gestión directa por sí o por organismos descentralizados, o por concesión temporal a personas físicas o jurídicas otorgada por el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, previa licitación pública en el caso de particulares.

e) urbanismo, recreación y espectáculos públicos;

h) obras públicas y viales, construcciones urbanas, parques y paseos públicos;

j) uso de calles, veredas, superficie, subsuelo y espacio aéreo;

o) seguridad ciudadana y protección de los derechos humanos;

11) Requerir autorización legislativa para la expropiación de bienes con fines de interés social o necesarios para el ejercicio de sus poderes.

15) Elaborar planes estratégicos locales, realizar el planeamiento territorial y la zonificación urbana para garantizar la calidad de vida de los vecinos.

Que por su parte la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Corrientes - en su artículo 14 - dice :
El Gobierno Municipal actúa bajo los principios de autonomía, participación

democrática, descentralización y desconcentración, coordinación, cooperación, planificación y sustentabilidad, promoviendo el desarrollo local de manera integral, dirigidos al bien común y conforme a las atribuciones expresas e implícitas que derivan de la Constitución de la Nación, de la Constitución de la Provincia de Corrientes, de esta Carta Orgánica, de las leyes y ordenanzas; y de su competencia local.

Y que las políticas municipales tienen los siguientes objetivos:

2)Garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales, asegurando las condiciones de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, eficiencia, transparencia, equidad y control social, concibiéndolos como un derecho humano.

6)Crear espacios institucionales e instrumentos para la participación ciudadana en la formulación y ejecución de políticas públicas, planes y programas municipales.

8) Propender a la descentralización de los servicios municipales

y mejorar la calidad de atención a los vecinos; ubicando a la Municipalidad en una posición más cercana a la población, posibilitando una atención oportuna y eficiente a sus demandas. Fortalecer políticas tendientes a desarrollar capacidades para el ejercicio de la ciudadanía.

10) Favorecer el desarrollo humano integral de sus habitantes, promoviendo la igualdad de oportunidades y el acceso a los bienes sociales necesarios para una vida digna.

11) Ejecutar acciones positivas estratégicas destinadas a establecer la igualdad de oportunidades, a través de medidas que permitan superar o corregir aquellas discriminaciones que son el resultado de prácticas o sistemas sociales.

12) Promover políticas de prevención, control, promoción y protección de la salud, priorizando el abordaje preventivo comunitario y la atención primaria de la salud, complementando acciones y políticas sanitarias con los distintos niveles de gobierno, provincial y nacional.

13) Proteger a las personas que se hallen en situación de riesgo y vulnerabilidad, procurando la satisfacción de sus necesidades básicas, en articulación con organismos gubernamentales y no gubernamentales.

24) Abordar el desarrollo estratégico social económico, ambiental y cultural de acuerdo con el principio de planificación integral continua y dinámica.

25) Organizar y regular el ordenamiento territorial y el crecimiento armónico de la Ciudad

considerando las características biofísicas, socioeconómicas y culturales garantizando el uso racional y eficiente socialmente justo y ambientalmente equilibrado del territorio municipal y del espacio aéreo.

26) Promover la erradicación de asentamientos urbanos precarios, ejecutando planes en coordinación con la Nación y la Provincia, para la provisión de infraestructura y servicios, priorizando a las personas en situación de vulnerabilidad social.

27) Propender al cumplimiento de los fines sociales de la actividad urbanística mediante la intervención en el mercado de tierras y la captación del incremento del valor agregado por planes u obras del estado municipal.

Que la Ley Nacional N° 27.453 de Régimen de Integración Socio Urbana de los Barrios Populares Identificados en el RENABAP declara de interés público el régimen de integración socio-urbana, promoviendo el acceso a los servicios públicos, la infraestructura urbana, la regularización dominial y el fortalecimiento comunitario.

Que esa Ley ha traído entre otras consecuencias que las familias y personas de esos Barrios cuenten con un Certificado de Vivienda que les permite el acceso a servicios públicos e identifica su domicilio.

Que a nivel local, la Ordenanza N° 6671 constituye el marco normativo y el antecedente directo de compromiso municipal con la urbanización, regularización y mejora habitacional de los asentamientos y barrios de la Ciudad de Corrientes, debiendo continuarse y profundizarse sus objetivos mediante herramientas financieras concretas.

Que para lograr una transformación real, sostenible y planificada de los barrios RENABAP, resulta indispensable superar la lógica de la presupuestación anual de corto plazo, siendo imperioso diseñar un esquema de Presupuesto Plurianual que otorgue previsibilidad económica y continuidad a las obras públicas e infraestructura social y sanitaria.

Que fijar un piso presupuestario del trece (13%) de los recursos totales anuales destinados a obras y servicios públicos asegura una asignación equitativa, y prioritariamente dirigida a los sectores más vulnerables de la Ciudad.

Que tal obligación municipal en adelante es sin perjuicio de los Planes y Aportes que el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial haga en el presente o en el futuro en cuanto a integración urbana de estos Barrios Populares.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**PRESUPUESTO PLURIANUAL PARA OBRAS Y SERVICIOS EN BARRIOS
REGISTRADOS EN EL RENABAP**

ARTÍCULO 1º: OBJETO. Créase el Plan de Financiamiento Plurianual para la Integración Socio-Urbana de los Barrios RENABAP en el ámbito de la Ciudad de Corrientes, con el objeto de garantizar la ejecución física y financiera de obras de infraestructura pública, urbanización, saneamiento ambiental y la prestación de servicios públicos esenciales en favor de los barrios incluidos en el Registro Nacional de Barrios Populares (Ley Nacional N° 27.453).

ARTÍCULO 2º: PLAZO Y VIGENCIA. El Plan establecido en el Artículo 1º tendrá una duración obligatoria de cinco (5) años, debiendo implementarse y ejecutarse de manera ininterrumpida a partir del Ejercicio Presupuestario del año 2027 y hasta el Ejercicio Presupuestario del año 2031 inclusive.

ARTÍCULO 3º: PISO PRESUPUESTARIO. Establécese que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá asignar anualmente, en cada Proyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos a partir del año 2027 y por el plazo de cinco años, un piso mínimo del trece por ciento (13%) del total de los recursos presupuestarios anuales asignados a la totalidad de Obras y Servicios Públicos del Municipio, con destino exclusivo a los fines de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º: DESTINO DE LOS FONDOS. Los recursos asignados en virtud del Artículo 3º de la presente norma se destinarán de forma exclusiva a las siguientes materias dentro de las poligonales de los barrios RENABAP de la ciudad: Redes de agua potable y conexiones domiciliarias legales. Redes de saneamiento cloacal y desagües pluviales. Redes de energía eléctrica domiciliar y alumbrado público. Apertura, consolidación, pavimentación y enripiado de calles y veredas, nomenclatura de calles. Espacios verdes, plazas, infraestructura comunitaria, deportiva y recreativa. Programas de recolección de residuos, erradicación de basurales y saneamiento ambiental.

ARTÍCULO 5º: CARÁCTER DE LOS FONDOS. Los fondos asignados a este presupuesto plurianual tendrán carácter de recursos afectados. Los saldos presupuestarios que no fueren ejecutados al cierre de cada ejercicio financiero se transferirán automáticamente al ejercicio siguiente, manteniendo el destino específico de origen y sin que puedan ser disminuidos del piso del 13 % correspondiente al nuevo año.

ARTÍCULO 6º: MONITOREO Y TRANSPARENCIA. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas competentes remitirá semestralmente al Honorable Concejo Deliberante un informe detallado sobre el grado de avance físico y financiero de las obras y la prestación de los servicios públicos ejecutados bajo el amparo de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7º: De forma.

**DADO en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes,
..... del mes de del año**